En cumpimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Ser-vicio Naciona, de Concentración Parcelaria y Ordenación Ru-ral ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pi-queras del Castillo (Cuenca). Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido En cumpirmiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra dueras del Caschio Chienca. Examinado el referido Fian, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Piqueras del Castillo (Cuenca), cuya con-centración parcelaria tué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de juño de 1966

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio da 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural de Concentración de la considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación de Concentración de la concentración para la concentración de la concentración para la conce

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-VI-69: terminación de las obras. 1-X-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-69: terminación de las obras. 1-X-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1969.

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villálmanzo (Burgos).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1967 se de-claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalmanzo (Burgos), de la Comarca de Ordenación Rural de Lerma.

de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalmanzo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalmanzo (Burgos), cuya concentra-ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) dei citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-69; terminación de las obras, 31-XII-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-69; terminación de las obras, 31-XII-70.

Cuarto.—Por la Direccion General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la i jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II, oara su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV. 11. muchos años. Madrid. 11 de marzo de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villodre Palencia).

limos Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villodre (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Astudillo

Astudillo

En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de jullo de 1968, el Servicio Nacional de Concentracion Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villodre (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villodre (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación

Tercero.--La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de pro-ctos, 30 de junio de 1969: terminación de las obras. 31 de

vectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras. 31 de octubre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas timites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras. 31 de octubre de 1970.

-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oporturios.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Ozaeta. Hermúa y Larrea (Barrundia-Alava).

Ilmos. Sres. Por Decretos de 29 de febrero de 1968 se declaró

Ilmos Sres.: Por Decretos de 29 de febrero de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Ozaeta. Hermúa y Larrea (Barrundia-Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Ozaeta, Hermúa y Larrea (Barrundia-Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de